

Asesoría General de Gobierno

Ley 4255 - Decreto Nº 221
MODIFICA ARTICULO 8 DE LA LEY Nº 4076

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 8 de la Ley Nº 4076, por el siguiente texto:

“ARTICULO 8.- Impleméntase para el personal del escalafón general de la Administración Pública Provincial, el adicional por incompatibilidad profesional el equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación de la categoría 21. El beneficio acordado será aplicable a los profesionales universitarios con cuatro (4) o más años de estudios, debiendo el Poder Ejecutivo disponer por vía reglamentaria las reparticiones y los casos en que corresponda.

La percepción del presente adicional implica inhabilitación automática del agente para el ejercicio de su profesión fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial

REPARTICION CONTADURIA GENERAL	TITULO PROFESIONAL CONTADOR PUBLICO NACIONAL
DIRECCION DE RENTAS	CONTADOR PUBLICO NACIONAL
DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS.	ABOGADO Y/O ESCRIBANO
DIRECCION DE INDUSTRIA	CONTADOR PUBLICO NACIONAL, DOCTOR O LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS, INGENIERO QUIMICO, INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO ELECTROMECHANICO, INGENIERO DE MINAS, QUIMICA INDUSTRIAL, ABOGADOS

La percepción del presente adicional implica inhabilitación automática del agente para el ejercicio de su profesión fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-04-2025 21:36:11

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa